**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

**Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, Iniciativa por la que se reforma los artículos 6 y 119 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en materia de Escribanías Públicas, con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Escribano Público es el Abogado o Licenciado en Derecho a quien el Poder Ejecutivo del Estado, le delega fe pública para que dé constancia y formalidad de los actos jurídicos cuyo límite de cuantía no exceda dos mil unidades de medida y actualización, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Notariado vigente para el Estado y su Reglamento.

Este factor al día de hoy corresponde a una cantidad aproximada de $179, 240.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos), la cual, corresponde a una cantidad relativamente baja cuando se trata de operaciones que requieren de la Fe pública.

Es, por tanto, que a través del tiempo la función del escribano ha estado vinculada siempre a atender a aquellas personas cuyas operaciones no exceden el límite impuesto para estos fedatarios, a diferencia de los Notarios que no tienen esa limitante.

Además, también es notable señalar que, los escribanos tienen un límite espacial de atención, actualmente, sólo pueden fungir en el departamento judicial del municipio en el que se haya otorgado la patente de escribano.

Esto, ha obligado necesariamente, que aquellos profesionales que optan por ejercer esta función radiquen principalmente en el municipio al que se le otorga la patente de la Escribanía.

Por tanto, podemos señalar que una de las características principales de estos fedatarios radica en atender a la población con menos recursos, a la gente que vive en sus municipios y en las comisarías; que para el caso de muchos municipios al interior del estado, se encuentran alejados de la capital, donde normalmente se concentran los servicios notariales tradicionales.

Sin embargo, a raíz de una serie de reformas a la Ley de Notariado, se ha dispuesto que en aquellos municipios que excedan de 30 mil habitantes, no exista la posibilidad de contar con una Escribanía Pública al alcance de la población, dejando sin la oportunidad de contar con los servicios notariales a una gran cantidad de personas que se encuentran en una situación económica desfavorable.

Como si en estos municipios de más de más de 30 mil habitantes no existiera la pobreza o las carencias, como si no tuviesen comisarías con altos índices de marginación y pobreza, y además, en caso de requerir un servicio notarial se les impone a estos pobladores la obligación de acudir forzosamente con un Notario, que es bien sabido, normalmente despacha en su oficina principal en la Ciudad de Mérida.

Y esto, no me parece justo, ni antes, ni ahora que la pandemia ha acrecentado las carencias, ha aumentado la desigualdad y ha limitado la movilidad de los sectores más vulnerables.

Así que seré claro y directo, vengo a esta H. Asamblea a presentar una modificación a los artículos 6 y 119 de la Ley de Notariado vigente para que, en cada uno de los municipios, exista la posibilidad de contar con servicios de un Escribano Público al alcance de todos, en beneficio directo a la economía de las yucatecas y los yucatecos.

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 119 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESCRIBANÍAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se deroga el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará el número de notarías públicas así como su residencia, atendiendo a los siguientes factores:

I a la II…

**III**.- Condiciones socioeconómicas del Estado y sus municipios propuestos como residencia.

Al expedir el nombramiento del Notario Público se le asignará el número de la notaría pública vacante.

**Artículo 119.-** Los escribanos públicos serán nombrados por el Poder Ejecutivo del

Estado y durarán en el ejercicio de sus funciones seis años.

**En cada Municipio del Estado, podrá funcionar, cuando menos una Escribanía Pública. Las adicionales se sujetarán a la proporción señalada en la fracción I del artículo 6, con excepción del Municipio de Mérida, cuya proporción poblacional será del doble de lo señalado.**

Los escribanos públicos podrán ser ratificados en sus funciones al concluir su nombramiento, siempre y cuando acrediten haber participado en el esquema de actualización permanente a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los nombramientos para escribanos públicos se realizarán durante el mes de diciembre del año que corresponda, y entrarán en funciones el día primero de enero del año siguiente a la designación.

El Poder Ejecutivo del Estado, proveerá a los escribanos de identificación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de otorgamiento del nombramiento respectivo o de la fecha en que le sea solicitado.

**Artículos Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Se derogan el artículo NOVENO del Decreto número 330 publicado en el diario oficial el 31 de agosto de 2010 y sus modificaciones posteriores.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en Mérida Yucatán a los veintiocho días del mes de abril de 2021.

**Lic. Alberto Baltazar Novelo Pérez**

**Diputado Integrante de la**

**LXII Legislatura del Congreso del Estado**

**Es cuánto**

**Esta hoja de firma, corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en materia de escribanías públicas.**